

**RESOLUCIÓN No. 3201**

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, y en uso de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, en el Decreto 1791 de 1996, en el Decreto 472 de 2003, en los Decretos Distritales 561 y 562 de 2006 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2008ER5388 del 07 de febrero de 2008, el señor Raúl Mesa Basto, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.059.487 de Bogotá, solicito a la Secretaria Distrital de Ambiente, la tala de varios individuos arbóreos, por encontrarse sobre el lindero de la vía publica.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 31 de mayo de 2008, en la calle 64 D No. 112 B - 70, Localidad de Engátiva, emitió el Concepto Técnico No. 2008GTS1252 del 03 de junio de 2008, determinando: *"Se considera viable la tala de (1) individuo de la especie ciprés y un (1) aguacate, debido a que presentan afectación a Infraestructura."*

Que el tratamiento silvicultural de tala conceptualizado viable, no reporta que las especies generen madera comercial, por tanto, en este sentido el Concepto Técnico estableció: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial."*

Que en el Concepto Técnico se establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 3.5 Ivps individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: Consignar el valor de \$436.117 M/cte, equivalente a un total de 3.5 IVPs y .945 SMMLV."*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

La consagración constitucional que la carta de 1991 otorgo al tratamiento de los recursos naturales en Colombia, como axiomas reguladores y contenidos en las preceptivas concordadas en sus artículos 8, 79 y 80, propugnan por la consolidación de



**RESOLUCIÓN N.º**

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"**

preceptos orientados en la protección, prevención, conservación, aprovechamiento y uso de todo componente natural, asignando al Estado y sus conciudadanos, imperativos vinculantes para su manejo y administración, cuya finalidad se concreta en impedir y controlar la producción de daños, perjuicios y deterioro ambiental.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Dirección Legal Ambiental, profirió el Auto No. 0626 del 17 de marzo de 2008, por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

El artículo 56 del Decreto 1791 de 1996, prevé el aprovechamiento de árboles aislados así: *"Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario.(..)"*

La reglamentación Distrital del Régimen de Aprovechamiento Forestal Decreto 1791 de 1996, es contemplada por el Decreto 472 de 2003 para la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano en espacio privado en el Distrito Capital de Bogotá, estableciendo en su artículo 6: *"Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, (..)"*

Por disposición del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, concordado por el artículo 9 del Decreto 472 de 2003, norma Distrital en la que se establece el salvoconducto de movilización, se preceptúa: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización."* y en consideración, a que las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, y estas no generan madera comercial, el titular de la presente autorización, no requiere solicitar y tramitar ante esta Secretaría, salvoconducto de movilización.

De acuerdo con la normativa reglamentaria Distrital, corresponde por esta Autoridad Ambiental la definición de la compensación como en el literal a) de su artículo 12 reza: *"El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*



**RESOLUCIÓN No.**

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"**

La obligación por compensación generada por las actividades de tala o aprovechamiento del arbolado urbano en espacio privado se aplicara lo dispuesto en el literal e) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003 de esta manera: *"e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados."*

Para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

De acuerdo a lo anterior, el Concepto Técnico No. 2008GTS1252 del 03 de junio de 2008, estableció la compensación por la especie conceptuada para tala, en 3.5 Itps, equivalentes a \$ 436.117 M/cte (.945 smmlv).

El artículo 12 del Decreto Distrital, otorga a esta Autoridad Ambiental, la facultad de verificación en el cumplimiento por compensación del arbolado urbano, como lo describe: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, (...)"*.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Distrital 472 del 23 diciembre de 2003, el cual establece la competencia para ejecutar los tratamientos silviculturales de tala, poda, transplante y reubicación en espacio privado, y con fundamento a lo determinado en el Concepto Técnico No. 2008GTS1252 del 03 de junio de 2008, esta Secretaria dispondrá autorizar al señor Raúl mesa Basto, efectuar la tala de dos (2) individuos arbóreos comprendidos por la especie, un (1) Ciprés (*Cupressus Lusitanica*), y un (1) Aguacate Común (*Persea Americana*), ubicados en espacio privado, en la calle 64 D No. 112 B - 70, en la Localidad de Engativa en Bogotá.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, otorga la competencia de los grandes centros urbanos, aplicable para el Distrito Capital de Bogotá, indicando para sus funciones, las atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en concordancia con su artículo 31, que en su numeral 9 prevé: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)"*.



**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_**

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"**

A través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

En virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007, a la Dirección Legal Ambiental.

De conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo 1° de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al señor RAUL MESA BASTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.059.487, para efectuar la tala de dos (2) individuos arbóreos comprendidos por la especie, un (1) Ciprés (*Cupressus Lusitanica*), y un (1) Aguacate Común (*Persea Americana*), ubicados en espacio privado, en la calle 64 D No. 112 B - 70, en la Localidad de Engativa en Bogotá.

**PARAGRAFO:** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos conceptuados viables, de acuerdo a la siguiente tabla de caracterización de cada individuo arbóreo, de la siguiente manera:

**RESOLUCIÓN No. 3201**

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"**

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Cipresus lusitana	70	19	11		X		PATIO DE LA VIVIENDA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES (CUPRESSUS LUSITANICA) DEBIDO A QUE PRESENTA AFECTACION A INFRAESTRUCTURA	Tala
2	Person americana	51	18	8		X		PATIO DE LA CASA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA AFECTACION A LA VIVIENDA ADYACENTE. ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA SOBRESIADURO.	Tala

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente permiso tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO TERCERO:** El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta Secretaría Salvoconducto de Movillización.

**ARTICULO CUARTO:** El señor RAUL MESA BASTO, garantizará la persistencia del recurso forestal autorizado **CONSIGNANDO** dentro del termino de vigencia del presente acto administrativo, en un equivalente a 3.5 Ivps, y .945 SMMLV correspondientes a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$436.117,00 M/Cte), en la cuenta de ahorros No. 001700063447 en el Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el numero de resolución o concepto técnico que autorizo los tratamientos silviculturales.

**PARAGRAFO:** Remitir copia de la consignación a la Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente No. SDA-03-08-2010.

**ARTICULO QUINTO:** La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Engativa, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 3201**

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor RAUL MESA BASTO, en la calle 64 D No. 112 B - 70 de Bogotá.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaria dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 09 SEP 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto. Hernán Darío Ráez  
Revisó. Diana Patricia Ríos García  
Expediente: DM-03-08-470  
CT N° 2008GTS1252 03/06/2008